



IWMC World Conservation Trust



Hacia la CdP14 de la CITES
(La Haya, Países Bajos, 3 - 15 de junio de 2007)

**Recomendaciones de IWMC World Conservation Trust Sobre las propuestas
de enmienda a los Apéndices I y II**

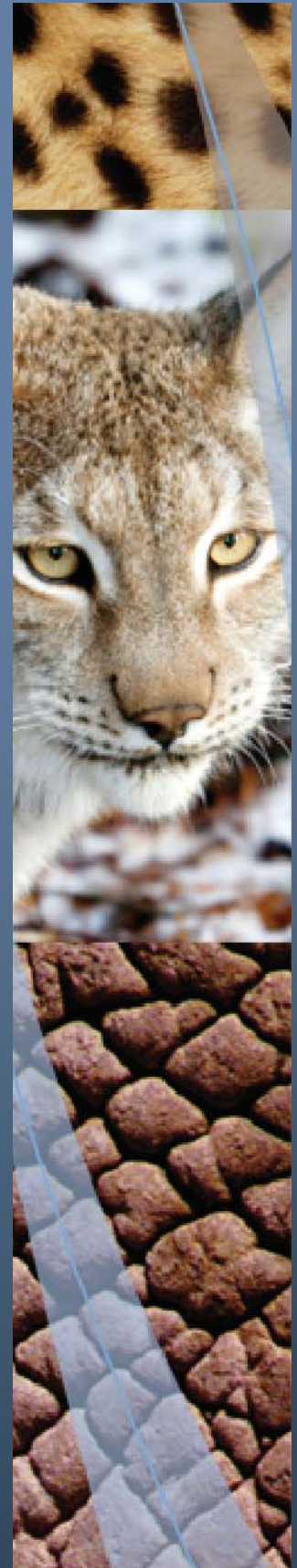
Índice

Propuestas de Enmienda

La Haya, Países Bajos, 3 – 15 junio de 2007

FAUNA

14.1	<i>Nycticebus</i> spp.	Camboya
14.2	<i>Lynx rufus</i>	Estados Unidos de América
14.3	<i>Panthera pardus</i>	Uganda
14.4	<i>Loxodonta africana</i> Anotación	Botswana, Namibia
14.5	<i>Loxodonta africana</i> Anotación	Botswana
14.6	<i>Loxodonta africana</i> Anotación	Kenia, Malí
14.7	<i>Loxodonta africana</i>	República Unida de Tanzania
14.8	<i>Vicugna vicugna</i>	Bolivia
14.9	<i>Cervus elaphus barbarus</i>	Argelia
14.10	<i>Gazella cuvieri</i>	Argelia
14.11	<i>Gazella dorcas</i>	Argelia
14.12	<i>Gazella leptocerosi</i>	Argelia
14.13	<i>Melanosuchus niger</i>	Brasil
14.14	<i>Heloderma horridum charlesbogerti</i>	Guatemala
14.15	<i>Lamna nasus</i>	Alemania
14.16	<i>Squalus acanthias</i>	Alemania
14.17	Pristidae spp.	Kenia y Estados Unidos de América
14.18	<i>Anguilla anguilla</i>	Alemania
14.19	<i>Pterapogon kauderni</i>	Estados Unidos de América
14.20	<i>Panulirus argus</i> and <i>P. laevicauda</i>	Brasil
14.21	<i>Corallium</i> spp.	Estados Unidos de América



FLORA

14.22	<i>Agave arizonica</i>	Estados Unidos de América
14.23	<i>Nolina interrata</i>	Estados Unidos de América
14.24	<i>Pereskia</i> spp. and <i>Quiabentia</i> spp.	Argentina
14.25	<i>Pereskioopsis</i> spp.	México, Estados Unidos de América
14.26	Todas las plantas con la anotación #1, <i>Cactaceae</i> spp. (#4) y <i>Orchidaceae</i> (#8)	Suiza
14.27	Todas las plantas con las anotaciones #1, #2, #3, #7, #8 et #10	Suiza (CP)
14.28	<i>Shortia galacifolia</i>	Estados Unidos de América
14.29	<i>Euphorbia</i> spp. Anotación	Suiza
14.30	<i>Caesalpinia echinata</i>	Brasil
14.31	<i>Dalbergia retusa</i> and <i>Dalbergia granadillo</i>	Alemania
14.32	<i>Dalbergia stevensonii</i>	Alemania
14.33	<i>Cedrela</i> spp.	Alemania
14.34	<i>Orchidaceae</i> spp. Annotation	Suiza
14.35	<i>Orchidaceae</i> spp. Annotation	Suiza (CP)
14.36	<i>Taxus cuspidata</i>	Estados Unidos de América
14.37	<i>Taxus chinensis</i> , <i>T. cuspidata</i> , <i>T. fuana</i> y <i>T. sumatrana</i>	Suiza (CP)



IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop.1

Objeto Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Nycticebus* spp.

Autor Camboya

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR, a menos que...

IWMC recomienda a las Partes rechazar esta propuesta, porque el comercio internacional no parece desempeñar un papel significativo en la declinación de esas especies habida cuenta de las contradicciones entre la información relativa a su situación al estado silvestre y a la presencia de especímenes en los mercados locales. Además, esta propuesta, sometida a la Secretaría con antelación, conformemente a la Resolución Conf. 8.21, recomendación b), no incluye la más mínima información sobre los otros Estados del área de distribución. IWMC podría volver a examinar su recomendación si la mayoría de esos Estados apoyan la propuesta.

ANTECEDENTES

- De acuerdo con la Resolución Conf. 8.21, recomendación b), se envió a las Partes para comentarios un proyecto de propuesta, por medio de la Notificación n° 2006/052 del 6 de octubre de 2006. Sin embargo, la propuesta no incluye ningún comentario de las Partes, especialmente de los Estados del área de distribución además de Camboya. Solamente por ese motivo se justificaría el rechazo de la misma.
- Según la propuesta, parece evidente que esas especies se encuentran en disminución. Sin embargo, esa disminución parece ser el resultado de la destrucción y grave degradación del hábitat, además del consumo local, a pesar de la protección oficial y de la existencia de áreas protegidas. La aplicación de la ley, incluida la CITES, parece deficiente, y nada indica que la situación mejorará con la inclusión en el Apéndice I.
- Aunque el comercio internacional se lo describe como un factor importante de la disminución, los datos del PNUMA/WCMC solamente se refieren a pequeños números de especímenes comercializados. De 1977 a 2004, 1678 *N. coucang* (*N. bengalensis* incluida) habrían sido importadas y 602 exportadas, y 131 *N. pygmaeus* importadas y 111 exportadas.
- Mientras que cientos, incluso miles de especímenes se encuentran en el mercado local, con una demanda en aumento, los efectivos en la naturaleza serían muy bajos. Esta evidente contradicción no se la explica. De acuerdo con el punto 6.4 de la parte relativa a *N. coucang*, se dice que 117 especímenes fueron confiscados sólo en Yakarta, mientras que en el punto 8.3.2, se informa sobre la confiscación de cientos de especímenes en esa ciudad. Una vez más, otra contradicción no explicada.
- Lo que esas especies evidentemente requieren, son medidas de gestión apropiadas, correctamente aplicadas. Sin embargo, la propuesta nada dice respecto a ese elemento de conservación mucho más importante que una simple inclusión en el Apéndice I, exenta de medidas de acompañamiento. Sólo la Inclusión de una especie en el Apéndice I jamás será una solución eficaz.

- A pesar de lo expuesto, IWMC podría revisar su recomendación si la mayoría de los Estados del área de distribución deciden apoyar la propuesta y si se comprometen a actuar seriamente en favor de la conservación de esas especies, especialmente a través de planes de manejo.

Propuesta	CdP14 Prop. 2
Objeto	Supresión de <i>Lynx rufus</i> del Apéndice II
Autor	Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda vivamente a la Conferencia de las Partes que adopte la propuesta de los Estados Unidos de América. El Lince rojo (*Lynx rufus*) nunca fue considerado amenazado en el seno de la CITES y el estudio llevado a cabo por el autor de la propuesta demuestra que el comercio de especímenes de esa especie no requiere de la cooperación de los Estados que no pertenecen a los Estados del área de distribución para ser correctamente controlado.

ANTECEDENTES

- En la CdP13, donde se había sometido una propuesta similar, algunas Partes expresaron su preocupación, especialmente europeas, con respecto al riesgo de promover actividades ilegales con respecto a otras especies del género *Lynx*. La propuesta fue retirada y la decisión 13.93 fue adoptada con el objeto de encargar al Comité de Fauna de incluir los Felidae en su examen de los Apéndices. Este examen debería también comprender, en un primer lugar, un análisis sobre la inclusión del complejo de especies del género *Lynx*. La evaluación debía también comprender un examen de las informaciones sobre el comercio, para determinar si existe realmente confusión entre las especies que son objeto de comercio o si el problema de semejanza es solamente una hipótesis. El Comité de Fauna debería presentar un informe en la CdP14.
- El examen fue llevado a cabo por los Estados Unidos, en consulta con otras Partes, y especialmente los otros Estados del área de distribución, y hubo discusiones en el seno del Comité de Fauna. Sin embargo, tal como fue observado en la última reunión del Comité (Lima, 2006), el examen iba a proseguir y no se había podido llegar a ninguna conclusión, lo cual seguramente el Presidente del Comité mencionará en su informe.
- Normalmente, no se debería presentar ninguna propuesta antes de que concluya el trabajo del Comité de Fauna. Sin embargo, eso dilataría durante tres años la posibilidad de excluir de los Apéndices una especie que jamás debería haber figurado en ellos. En vista de los resultados del examen llevado a cabo desde la CdP13, presentados en la presente propuesta, podemos comprender que los Estados del área de distribución no hayan querido esperar una conclusión que parece evidente.
- La exclusión de una especie de un taxón superior incluido ya fue hecha por la Conferencia de las Partes, con los loros. Por lo tanto, la propuesta de Estados Unidos, si es adoptada, no constituirá un precedente.
- En conclusión, IWMC recomienda vivamente la adopción de la presente propuesta, como también recomendará la adopción de propuestas similares tendientes a simplificar el trabajo de la CITES y a permitirle concentrarse en los problemas importantes.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 3

Objeto Transferencia de la población ugandesa de *Panthera pardus* del Apéndice I al Apéndice II, con la siguiente anotación: a) con el único fin de autorizar la caza deportiva para trofeos y pieles para uso personal, y para ser exportados como efectos personales; y b) con un cupo de exportación anual de 50 leopardos para todo el país.

Autor Uganda

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR LA TRANSFERENCIA PERO ADOPTAR UN CUPO

Es posible que esta propuesta sea el resultado de una confusión. Uganda desea que se le otorgue un cupo de leopardos, como a los otros Estados del área de distribución mencionados en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CdP13), y para ello requiere la transferencia previa de su población al Apéndice II. Eso no es así. Por tal motivo, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que rechace la propuesta pero que se otorgue un cupo de 50 animales como lo solicita Uganda y que se lo incluya en la Resolución arriba mencionada.

ANTECEDENTES

- La propuesta sometida por Uganda se refiere a la resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP13) y, en consecuencia, debe ser considerada como una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II de la Convención. Sin embargo, se refiere también a las resoluciones Conf. 9.21 (Rev. CdP13), Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I, y a la Conf. 10.14 (Rev. CdP13), Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal. Por tal motivo, la propuesta debe interpretarse como solicitando un cupo de exportación en virtud de la última de las resoluciones citadas, lo que no requiere que la población de Uganda deba ser transferida del Apéndice I al Apéndice II sino que basta con una enmienda a la resolución en cuestión.
- De todas formas, la información ofrecida en la propuesta, en particular en lo que concierne a la población de leopardos, no es suficiente como para justificar la transferencia al Apéndice II. En cambio, es ciertamente suficiente para justificar el otorgamiento de un pequeño cupo de 50 leopardos por año. Por tal motivo, IWMC recomienda que el cupo le sea acordado y que la Conf. 10.14 (Rev. CdP13) sea enmendada en consecuencia.
- No obstante, esta propuesta puede dar la ocasión de reexaminar la situación del leopardo en el seno de la CITES, ya que ciertamente no cumple con los criterios de inclusión en el Apéndice I. Sin embargo, eso no debería hacerse en el ámbito de un sólo país sino para todo el conjunto de la especie o, por lo menos, para las poblaciones que gozan de un cupo otorgado en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CdP13), aunque parece que las Partes interesadas parecen estar satisfechas con la situación actual.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 4

Objeto Mantener las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe de *Loxodonta africana* en el Apéndice II de acuerdo con el Artículo II, párrafo 2b), remplazando todas las anotaciones actuales por la siguiente anotación: 1) los cupos de exportación anuales para el comercio del marfil no trabajado se establecen de acuerdo a la Resolución Conf. 10.10 (Rev.CdP12); 2) el comercio de marfil no trabajado se limitará a las contrapartes comerciales para las cuales la Secretaría habrá certificado, en consulta con el Comité Permanente, que poseen una legislación nacional y medidas de control del comercio interno suficientes como para garantizar que el marfil importado no será reexportado y será administrado de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CdP12) relativa a la manufactura y el comercio; y 3) el producto del comercio del marfil no trabajado será utilizado exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades.

Autores Botswana y Namibia

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC apoya totalmente los cambios propuestos a la anotación relativa a *Loxodonta africana*, en lo que concierne a las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, y recomienda vivamente a las Partes que adopten la propuesta. Las Partes mencionadas han puesto escrupulosamente en vigor las decisiones de la CITES relativas al Elefante Africano, desde hace ya varios años, en su detrimento, y en el de las comunidades locales. Es hora de que la Conferencia de las Partes les permita beneficiar de la gestión sana y efectiva de sus poblaciones de elefante y de su conservación.

ANTECEDENTES

- Las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe están incluidas en el Apéndice II desde hace ya varios años y eso ya no debe ser más justificado. Es suficiente señalar que desde que fueron transferidas al Apéndice II, esas poblaciones han aumentado. Entonces, la propuesta no debería ser analizada a la luz de la segunda parte de la justificación sino más bien a la luz de la primera parte, que explica perfectamente la dramática situación que deberán afrontar esas Partes si la propuesta fuera rechazada.
- Obviamente, en primer lugar, esas Partes deberían haber sido autorizadas por el Comité Permanente a exportar sus existencias como ya se había convenido en la CdP12. Sin embargo, eso no será suficiente para corregir la situación a largo plazo. Mantener lo que efectivamente es una prohibición del comercio debería ser claramente considerada como una violación a las disposiciones y objetivos de la CITES y de la CDB. Esta situación no debería perpetuarse más si se quiere mantener la credibilidad de la CITES.
- Esos estados del área de distribución hicieron enormes esfuerzos para conservar sus poblaciones de elefantes – a un punto en que esas poblaciones pueden exceder mismo la capacidad de carga en numerosos sitios – y para responder a todas las condiciones que les han sido impuestas. Además, sus comunidades locales demostraron una gran paciencia, a pesar de los problemas socio-económicos y graves conflictos que debieron hacer frente, porque la CITES les impide de sacar plenamente partido de una especie con la cual ellos comparten el mismo hábitat. Es hora entonces de hacerles justicia y dejarlos beneficiar de sus esfuerzos y paciencia, para de esta manera alentarlos a continuar por el mismo camino.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 5

Objeto Enmendar la anotación relativa a la población de Botswana de *Loxodonta africana*, esencialmente para permitir también: 1) el comercio de las existencias de marfil no trabajado registradas anualmente (no más de 8 toneladas de colmillos enteros y en trozos) provenientes de Botswana y pertenecientes al Gobierno de Botswana, solamente con contrapartes comerciales para las cuales la Secretaría ha certificado, en consulta con el Comité Permanente, que disponen de una legislación nacional y de medidas de control del comercio interno suficientes para garantizar que el marfil importado no será reexportado y será administrado de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CdP12) relativa a la manufactura y el comercio; y 2) extender a 40 toneladas, en lugar de 20, las existencias a las cuales se refiere en la anotación actual, el comercio se llevará a cabo en las mismas condiciones que se indican bajo 1) más arriba.

Autor Botswana

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR si ...

IWMC sólo recomendará a la Conferencia de las Partes adoptar esta propuesta si la propuesta CdP14 Prop. 4 sometida por Botswana y Namibia es adoptada.

ANTECEDENTES

- Botswana posee actualmente la población más grande de elefantes africanos y debería poder comercializar todos los especímenes de esta especie, de acuerdo con las disposiciones de la CITES.
- Esta propuesta no tendría objeto si la propuesta CdP14 Prop. 4 sometida por Botswana y Namibia fuera adoptada por la Conferencia de las Partes, tal como lo recomienda IWMC. Si no fuera el caso, entonces IWMC recomendaría vivamente adoptar esta propuesta, por las mismas razones. s.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 6

Objeto Enmienda a las anotaciones relativas a las poblaciones de Botswana, Namibia y Sudáfrica de *Loxodonta africana*, esencialmente para establecer que no debe autorizarse ningún comercio de marfil no trabajado o trabajado durante un periodo de 20 años, excepto las existencias autorizadas en la CdP12 para los tres primeros países mencionados.

Autores Kenia y Malí

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

Habida cuenta de que IWMC ha vivamente recomendado a la Conferencia de las Partes que adopten las propuestas de Botswana, Namibia y República Unida de Tanzania, no puede hacer otra cosa que recomendar vivamente el rechazo de la propuesta sometida por Kenia y Malí. Con esta propuesta, Kenia, con el apoyo de Malí, continua su trabajo de desmerecer los principios fundamentales de la CITES y trata de imponer su política de oposición al uso de la fauna silvestre, en detrimento de los Estados del área de distribución que administraron y conservaron con éxito sus poblaciones de elefantes.

ANTECEDENTES

- Luego de haber tratado, felizmente sin éxito, de obtener que se vuelva a transferir al Apéndice I las poblaciones de elefantes de Botswana, Namibia y Sudáfrica, Kenia trata ahora, esta vez con el apoyo de Malí, imponer una moratoria de 20 años sobre el comercio del marfil, sin hacer prueba de la más elemental solidaridad ínter africana y sin siquiera considerar la más mínima cooperación internacional que es la base de la CITES.
- Aunque es posible admitir que algunos países se oponen por principio a cualquier tipo de comercio de fauna silvestre, no se puede admitir el argumento por el cual la única manera de combatir el comercio ilegal es prohibir todo tipo de comercio legal. Excepto el comercio experimental efectuado en el año 2000, el comercio del marfil se encuentra en efecto prohibido desde 1990, es decir desde hace 17 años. Considerando que el objetivo principal de la propuesta es demostrar que las actividades ilegales están aumentando, conviene preguntarse ¿cómo el hecho de extender la prohibición en el tiempo podría tener más éxito que la que se encuentra en vigor en la actualidad?
- Por el contrario, el camino que en la actualidad debería seguir la CITES es el que han abierto los países de África Austral y que ahora la República Unida de Tanzania desea también emprender, es decir el camino de un comercio legal y bien controlado. El hecho de ofrecer mercaderías legales a aquellos que las requieren es la mejor manera de disuadirlos de tratar de que se las adquiera por el camino ilegal. Por esa razón y por todas aquellas razones señaladas en las propuestas de Botswana, Namibia y República Unida de Tanzania, IWMC recomienda vivamente a la Conferencia de las Partes que rechace la propuesta de Kenia y de Malí.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 7

Objeto Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población de la República Unida de Tanzania de *Loxodonta africana*, con la siguiente anotación: con el único fin de permitir: 1) el comercio de las existencias registradas de marfil no trabajado bajo la forma de colmillos enteros y de trozos; 2) las transacciones no comerciales relativas a animales vivos hacia destinatarios apropiados y aceptables; y 3) las transacciones no comerciales relativas a trofeos de caza.

Autor República Unida de Tanzania

PROPUESTA RETIRADA

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 8

Objeto Enmendar la anotación de la población boliviana de *Vicugna vicugna*, incluida en el Apéndice II, con el objeto de permitir el comercio de especímenes de toda la población del país bajo las mismas condiciones, de manera que esas condiciones sean similares a las que se aplican al comercio de especímenes de las poblaciones de los otros estados del área de distribución.

Autor Bolivia

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que adopten la propuesta sometida por Bolivia. La anotación propuesta prevé las mismas condiciones comerciales para el conjunto de la población de vicuñas del país, mientras que las condiciones actuales son diferentes según las subpoblaciones de que se trate. Además, la nueva anotación acordaría a la población boliviana el mismo tratamiento que a las de la mayoría de los otros Estados del área de distribución. La propuesta es apoyada por la Convención para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

ANTECEDENTES

- La anotación que actualmente acompaña la inclusión de la población boliviana de *Vicugna vicugna* en el Apéndice II, prevé condiciones diferentes para el comercio de esos especímenes en función de las subpoblaciones de las cuales provienen. La propuesta de Bolivia trata de que el comercio de la totalidad de la población del país se lleve a cabo bajo las mismas condiciones. Además, esas condiciones serían casi idénticas a las que se aplican a la población de Chile y muy similares a las que se aplican a la población de Perú.
- La propuesta esta acompañada de una Declaración de los Estados miembros del *Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña*, que la apoya.
- Habida cuenta del estado de la población de vicuñas de Bolivia y el constante aumento de sus efectivos, no existe ninguna razón de tratar diferentemente el comercio internacional de los especímenes de las diferentes subpoblaciones. Esto puede manejarse en el ámbito nacional.
- Por ese motivo, IWMC recomienda que la Conferencia de las Partes adopte sin restricciones la propuesta boliviana.

IWMC World Conservation Trust

- Propuesta** CdP14 Prop. 9, 10, 11 et 12
- Objeto** Inclusión de *Cervus elaphus barbarus*, *Gazella cuvieri*, *Gazella dorcas* y *Gazella leptoceros* en el Apéndice I, respectivamente.
- Autor** Argelia

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que rechace esas cuatro propuestas presentadas por Argelia, ya que, aunque las especies en cuestión podrían cumplir con los criterios biológicos de inclusión en el Apéndice I, el comercio no está considerado ni descrito como desempeñando un papel significativo. Además, ningún otro Estado del área de distribución ha sido consultado y las informaciones ofrecidas se refieren casi exclusivamente al país autor de las propuestas. La actual inclusión en el Apéndice III, a pedido de Túnez, es por lo tanto suficiente, siempre que se la justifique.

ANTECEDENTES

- Aunque las propuestas presentadas por Argelia se refieren a un ciervo y tres gacelas, especies que todas o por lo menos una o dos de ellas podrían cumplir los criterios biológicos de inclusión en el Apéndice I que figura en el Anexo I de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP13), pueden ser tratadas en bloque, ya que presentan las mismas características y las mismas debilidades.
- No se mencionan los criterios según los cuales se deberían examinar; las informaciones ofrecidas son más bien débiles y limitadas casi exclusivamente a la situación en Argelia; la destrucción y la degradación del hábitat son las principales amenazas, junto a la caza furtiva, aunque el objetivo de esta última no sea mencionado quizás se deba probablemente al consumo local; sin embargo, se describe el uso en el ámbito nacional como inexistente, de la misma manera se describe el uso en el ámbito internacional; finalmente y por eso no menos importante, no se ha consultado con ningún otro Estado del área de distribución.
- Esas especies se encuentran incluidas en el Apéndice III desde el año 1976 a pedido de Túnez y, conforme al Artículo V de la Convención, no puede autorizarse ningún tipo de comercio a partir de los países de origen sin un permiso de exportación en lo que respecta a Túnez o con un certificado de origen en lo que concierne a los otros Estados del área de distribución.
- Ante estas circunstancias, parece que la actual inclusión en el Apéndice III, en la medida en que sea de utilidad, es suficiente para ayudar a la conservación y manejo de esas especies, y una inclusión en el Apéndice I no sería de ninguna ayuda. Por tal motivo, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que rechace esas propuestas, indicando sin embargo que Argelia podría considerar sumarse a Túnez, e incluir también esas especies en el Apéndice III.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 13

Objeto Transferencia de la población de Brasil de *Melanosuchus niger* del Apéndice I al Apéndice II

Autor Brasil

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda vivamente a las Partes adoptar la propuesta de Brasil de transferir su población de caimán negro *Melanosuchus niger* del Apéndice I al Apéndice II. Esta especie no cumple con los criterios de inclusión en el Apéndice I, tal como lo demuestra claramente la justificación de la propuesta bien elaborada y convincente. La utilización legal y sostenible de esta especie tiende a asegurar que los objetivos de la conservación se alcanzaron y a eliminar las actividades ilegales relativas a la captura y al comercio interno de carne de cocodrilo. Además, esta transferencia permitirá la exportación de su piel considerada “clásica” y por lo tanto de gran valor.

ANTECEDENTES

- Dentro de la CITES, Brasil siempre estuvo asociado a las Partes que promovían una protección total de las especies animales silvestres y que se oponían al comercio de sus especímenes. La presentación de esta propuesta, aunque limitada a una sola especie, puede ser interpretada como un cambio en la percepción brasileña de la conservación. IWMC está muy feliz de poder aprobar esta propuesta y notar que el resultado esperado de su transferencia, tal como se lo indica, es «un desarrollo social de las comunidades locales de la amazonía a través de la conservación y uso sostenible de las poblaciones de caimanes».
- Varios proyectos de propuestas fueron sometidos al grupo de Especialistas de Cocodrilos de la UICN/CSE y al Comité de Fauna CITES. El grupo sugirió algunas mejoras y apoyó la presentación de la propuesta en su reunión llevada a cabo en Francia en el 2006. El Comité no ha tomado ninguna posición pero se formularon sugerencias. IWMC tuvo la suerte de participar en la reunión de Francia y asociarse entonces a ese apoyo.
- La Propuesta está bien elaborada y documentada. Demuestra claramente que la población brasileña de caimán negro no cumple con los criterios de inclusión en el Apéndice I. El nivel de explotación propuesto no constituye para nada una amenaza y, por el contrario, debería muy probablemente provocar una fuerte disminución, incluso una eliminación de las actividades ilegales actuales. La especie es cazada, casi esencialmente por su carne, mientras que se abandonan las pieles. Esto es desafortunado ya que el caimán negro posee una piel de gran valor que es considerada « clásica » y el comercio de esas pieles produciría un valor agregado importante y alentaría a las comunidades locales a eliminar la caza furtiva.
- Por esos motivos, IWMC felicita a Brasil por su iniciativa y recomienda vivamente a las Partes que adopten la propuesta. IWMC desea el mayor de los éxitos a Brasil con esta experiencia, que debería repetirse en el futuro con otras especies, para beneficio de todos, especialmente de la rica fauna brasileña y de su hábitat.
- El área de distribución del caimán negro representa en Brasil, el 80% del área de distribución total de la especie y habida cuenta de las informaciones recibidas que confirman que la situación de la especie es también buena en los otros países que la poseen, IWMC espera que en la CdP15 se pueda transferir toda la especie al Apéndice II.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta	CdP14 Prop. 14
Objeto	Transferencia de <i>Heloderma horridum charlesbogerti</i> del Apéndice II al Apéndice I
Autor	Guatemala

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que adopten la propuesta de Guatemala, ya que la subespecie descubierta hace relativamente poco tiempo es bien diferenciada y el uso de su nombre no provocará problemas de implementación. La transferencia debería prevenir el riesgo de comercio ilegal bajo el nombre de la especie a la cual pertenece la subespecie.

ANTECEDENTES

- Esta subespecie se encuentra comprendida en la inclusión de *Heloderma* spp. en el Apéndice II, contrariamente a lo que se indica en Observaciones complementarias de la justificación de la propuesta. En consecuencia, no se debería permitir ningún comercio sin la apropiada documentación CITES. De esta forma, no es necesario transferirla al Apéndice I.
- Sin embargo, parece que existe un comercio ilegal, y es posible que algunos especímenes hayan sido exportados o sean exportados bajo el nombre de la especie a la cual pertenece la subespecie, sin que aquellos que se encargan de los controles lo perciban, ya sea en la exportación como en la importación.
- Habida cuenta de que los especímenes de esta subespecie pueden ser fácilmente identificables de los de otras subespecies o de especies del mismo género, la inclusión de la subespecie en el Apéndice I debería alertar al personal encargado de los controles, incitarlos a la vigilancia y prevenir por lo menos lo que podría aparecer como un comercio legal de especímenes de una especie del Apéndice II.
- Por tal motivo IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte la propuesta de Guatemala.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 15 y 16

Objeto Inclusión, de *Lamna nasus* y de *Squalus acanthia*, respectivamente, en el Apéndice II, con una anotación para postergar por 18 meses la entrada en vigor de la inclusión, con el objeto de permitir a las Partes resolver las cuestiones técnico-administrativas de esas inclusiones.

Autor Alemania, en nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC reconoce plenamente que la explotación de los recursos marinos origina graves problemas y que deberían tratarse seriamente, en el interés del aprovisionamiento futuro de alimentos. Sin embargo, IWMC no cree que la CITES, tal como fue redactada y puesta en vigor y con los medios de los cuales dispone, sea el instrumento apto para resolver esos problemas, excepto en circunstancias muy particulares. Esto es, en cierta medida, reconocido por el autor de las propuestas, que solicita el informe de entrada en vigor de la inclusión y un trabajo suplementario para que se examine en la CdP16 (sic). IWMC estima que ese trabajo suplementario debería haber comenzado antes de solicitar la inclusión. Por ese motivo, IWMC recomienda a las Partes que rechacen las dos propuestas sometidas por Alemania.

ANTECEDENTES

- IWMC siempre ha apoyado las actividades de la CITES, incluso la inclusión de determinadas especies marinas de valor comercial como los esturiones y el pez Napoleón. Sin embargo, tomando en cuenta la falta de recursos constantemente señalados por la Secretaría, los problemas actuales en lo que respecta a los esturiones, la forma en que la CITES fue redactada y aplicada, en particular para el comercio de partes y derivados, los problemas aun no resueltos relativos a la « introducción procedente del mar », la falta de elasticidad para adaptarse a los métodos que utiliza la pesca industrial, etc., IWMC no cree que la CITES pueda contribuir en forma efectiva a la solución de esos problemas. Esas fueron, por otra parte, las conclusiones del Comité de Fauna en su 22a. reunión, a saber que una prioridad evidente es más bien una mejora de la gestión (de los tiburones) que una inclusión en la CITES.
- El autor reconoce que se deben examinar serias cuestiones y por tal motivo sus propuestas van acompañadas de una anotación tendiente a postergar la entrada en vigor de las enmiendas de 18 meses para permitir resolver cuestiones técnico-administrativas. La única cuestión mencionada, aunque no sea necesariamente la más difícil de resolver, es la posible necesidad de designar una Autoridad Administrativa suplementaria. Por otra parte, Alemania sometió un documento de trabajo, con proyectos de decisión que solicitan que se lleve a cabo un trabajo técnico de parte del Comité de Fauna, en colaboración con la FAO. El hecho de que el Comité aparentemente debe informar recién en la CdP16, es decir en 2013, indica lo delicado y complejo del trabajo a llevar a cabo. IWMC tiene entonces la fuerte sensación que con esas propuestas, el autor está poniendo la carreta antes de los bueyes. Esto emerge también por el hecho de que Australia también sometió un documento que solicita que se lleve a cabo un taller para examinar las medidas de conservación suplementarias que requieren los tiburones.

- La CITES se elaboró con fines claros y para ocuparse de especies incluidas en sus Apéndices. Dejando de lado las disposiciones relativas a la sumisión de las propuestas de enmienda a esos Apéndices, la CITES no contiene ninguna disposición que se refiera a las especies no incluidas. Eso significa que el papel de la CITES no es de examinar el estado de las especies no incluidas y la forma de conservarlas. En lo que concierne a los Tiburones en particular (sólo tres especies que no poseen la misma importancia comercial se encuentran incluidas), comenzar el trabajo necesario y someter propuestas de enmienda, si es necesario, debería entonces depender de los Estados a título individual o a un grupo de Estados, instituciones y organismos interesados. Los exiguos medios de la CITES deberían destinarse a las especies incluidas y a solucionar problemas reales que ellas enfrentan. No es lo que ocurre en la actualidad.
- Considerando también que la Unión Europea, que dispone de una fuerte industria pesquera y que es uno de los principales mercados para las especies en cuestión, es incapaz de administrarlas como debería ser conveniente, nos podemos preguntar de qué forma la CITES podría ayudarla, cuando sabemos que ningún control CITES se llevará a cabo para los peces pescados en aguas bajo la jurisdicción de los Estados miembros y consumido en esos Estados. Una enorme laguna!
- En conclusión, y sin ni siquiera considerar los aspectos biológicos de las propuestas, eso lo llevará a cabo el grupo de expertos que convocara la FAO, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar las propuestas de Alemania. Esto también para ahorrarle a la CITES un serio fracaso que sería el resultado de su incapacidad en resolver los problemas arriba mencionados. Eso no significa que no se deba hacer nada para conservar las especies marinas en niveles razonables. Muy por el contrario. Pero esa debería ser tarea de aquellos que están directamente concernidos y esas propuestas deberían ser una incitación para convencerlos de que se necesitan llevar a cabo grandes esfuerzos.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta	CdP14 Prop. 17
Objeto	Inclusión de Pristidae spp. en el Apéndice I
Autores	Kenia y Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

Los Estados Unidos habían sometido una propuesta similar en la CdP10 (Harare, 1997), la cual había sido ampliamente rechazada. La nueva propuesta, aunque contiene algunas informaciones suplementarias, no demuestra ni un cambio fundamental de la situación desde aquella época ni que una inclusión en 1997 la habría mejorado. El comercio internacional no parece ser un factor significativo en lo que concierne a la situación de esta familia. Por tal motivo IWMC no recomienda la adopción de esta propuesta.

ANTECEDENTES

- Los Estados Unidos de América habían sometido en la CdP10 (Harare, 1997), una propuesta para incluir el orden de los Pristiformes en el Apéndice I. Este orden sólo está compuesto de una familia, Pristidae, el objetivo de la presente propuesta es idéntico al de la precedente. En el Comité I, varias delegaciones, así como el observador de la FAO, habían estimado « que se trata de un problema interno de capturas accidentales ». La propuesta pasó a votación y fue rechazada por 50 votos contra 24.
- Aunque la justificación de la presente propuesta ofrece algunas informaciones suplementarias, no parece que la situación actual se haya deteriorado, o por lo menos, y desde 1997, no debido al comercio internacional. Además, para demostrar la utilidad de la CITES, la propuesta debería señalar que la situación hubiera mejorado si la familia hubiera sido incluida en aquel momento. No es ese el caso y no sorprende, ya que esas especies, tal como se lo menciona, no son pescadas comercialmente.
- La destrucción y el deterioro del hábitat, incluso debido a la contaminación, en particular en el agua dulce como las del lago de Nicaragua, y las capturas accidentales constituyen los problemas principales. La CITES no puede resolverlos. Eso debería hacerse por medio de medidas legislativas y de gestión en el ámbito nacional. Eso no ocurre, excepto en algunos pocos países del área de distribución.
- Por estas razones, no es evidente que la CITES pueda ser efectivamente útil y IWMC no puede entonces recomendar que los Apéndices se amplíen sin que se puedan esperar resultados positivos.

Propuesta CdP14 Prop. 18

Objeto Inclusión de *Anguilla anguilla* en el Apéndice II

Autor Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

Aunque la propuesta está bien elaborada, las informaciones que ofrece conciernen casi exclusivamente a los Estados miembros de la Comunidad Europea entre los 45 Estados del área de distribución. El problema principal, en lo que respecta al comercio internacional, es fundamentalmente la exportación de juveniles hacia Asia, para la acuicultura. Como la UE, con sus reglamentaciones, puede prohibir la importación de especímenes de especies silvestres incluidas o no en los Apéndices de CITES, debería poder limitar o parar totalmente sus exportaciones. Además, la inclusión de esta especie en el Apéndice II, aunque se diga que cumple con los criterios del Apéndice I, provocaría ciertos problemas que son señalados con respecto a las propuestas alemanas sobre los tiburones, en particular al relativo a las especies similares. Como la CITES, en el seno de la UE, se aplica como si fuera una sola Parte, el problema parece ser de naturaleza interna, muy especialmente de gestión. Si fuera realmente necesario, se podría incluir la especie en el Apéndice III, por todos los Estados miembros o al menos por aquellos directamente concernidos por el comercio, como Francia y España. Por esas razones, IWMC recomienda que la Conferencia de las Partes rechace la presente propuesta.

ANTECEDENTES

- Aunque la Anguila europea no sea una especie pescada comercialmente, en el sentido en que se entiende esa expresión, tiene un gran valor y es objeto de un comercio internacional y su estado de conservación parece muy deficiente. Tal como se lo indica en el documento, podría cumplir con los criterios de inclusión en el Apéndice I. Sin embargo, aunque el área de distribución de la especie cubre 45 Estados, las informaciones que se ofrecen se refieren casi exclusivamente a los países miembros de la Unión Europea. Tal como se la presenta, e incluso si existe comercio, principalmente hacia países asiáticos, para la acuicultura, la cuestión es un problema interno de la UE.
- En consecuencia, habida cuenta que la CITES se aplica en el seno de la UE como si ella fuera una única Parte, IWMC estima que el problema debería y podría ser resuelto en el ámbito de la UE. En primer lugar, el comercio entre los Estados miembros no se encuentra sometido a los controles de la Convención y no existe el problema de introducción procedente del mar. Además, la UE ha adoptado reglamentaciones que le permiten tomar medidas más estrictas, especialmente la prohibición total de importar especímenes de especies silvestres, que se encuentren o no incluidas en los Apéndices de CITES. Por lo tanto, la UE podría imponer también prohibiciones de exportación de otros especímenes silvestres.
- La gestión de la especie y de su hábitat se presenta también como una cuestión importante a tratar en el ámbito de la UE y en el ámbito nacional, como lo sería la caza furtiva, que existe o podría existir en ciertos países, especialmente para el consumo local de lo que es considerado como un plato extremadamente fino y delicado.

- En caso de inclusión en el Apéndice II, es decir con la posibilidad de mantener un comercio internacional, van a surgir también, sin ninguna duda, algunos problemas técnico-administrativos que se señalan en las propuestas de Alemania sobre los tiburones, en particular aquellos de semejanza con las bastante numerosas otras especies de anguilas.
- La UE y los Estados miembros directamente interesados deberían asegurarse que las medidas de manejo y legislativas ya utilizadas o que van a establecerse sean aplicadas correctamente y que se prohíba la exportación de especímenes o se la limite muy estrictamente. Si es necesario, y una vez más porque la UE actúa como una única Parte, podría contemplarse la inclusión de la especie en el Apéndice III, ya sea a pedido de cada uno de los Estados miembros o únicamente por aquellos particularmente interesados, como por ejemplo Francia y España, que son los principales exportadores. Esto traería aparejada la colaboración de los países de importación y tendría la gran ventaja de permitir que la implementación de las disposiciones CITES se limite a los peces vivos y muertos y a las partes y derivados para los cuales los controles son realmente necesarios.
- Por esas razones, y guardando en mente esta posibilidad, IWMC recomienda a las Partes que rechacen la propuesta sometida por Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Unión o de la Comunidad Europea y en su interés y también en el interés de las otras Partes.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta	CdP14 Prop. 19
Objeto	Inclusión de <i>Pterapogon kauderni</i> en el Apéndice II
Autor	Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

Pterapogon kauderni es una especie endémica de Indonesia, que se encuentra en un área de distribución reducida. Si estuviera correctamente administrada, podría ser explotada en forma sustentable sin necesidad de incluirla en el Apéndice II de la CITES. Según informaciones que no figuran en la propuesta, parece que el Gobierno de Indonesia ha adoptado medidas de manejo para esta especie, en colaboración con ONGs y las comunidades locales. El nivel del comercio se ha reducido sensiblemente y no amenaza la supervivencia de la especie. Por tal motivo, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que rechace esta propuesta, sobre todo si se tiene en cuenta que Indonesia no la apoya.

ANTECEDENTES

- Esta especie endémica de Indonesia es comercializada exclusivamente bajo la forma de peces vivos para acuarios. Su área de distribución es limitada pero recientes informaciones indican que el actual nivel del comercio parece sustentable. Correctamente administrada y explotada, esta especie puede ser un recurso de valor a largo plazo, y no sería necesario incluirla en los Apéndices de CITES.
- Además de las medidas de protección introducidas para prohibir el uso de métodos destructivos de pesca, es decir con dinamita o con cianuros, y la prohibición de pescar a los no indígenas, el Gobierno de Indonesia, algunas ONGs y las comunidades locales, adoptaron también medidas de manejo. Es muy importante la participación de las comunidades locales y de esta forma se puede asegurar una buena implementación de esas medidas. La limitación del espacio situado bajo las casas construidas sobre el agua constituye una medida suplementaria que permite aumentar la producción de especímenes silvestres.
- La cría en cautividad es posible y se la practica localmente con el fin de servir de complemento a la captura de ejemplares silvestres; pero los costos son elevados.
- En consecuencia, parece que la inclusión de la especie en el Apéndice II no es necesaria y, por el contrario, podría ser contraproducente favoreciendo las actividades ilegales. Por tal motivo, IWMC no apoya una propuesta, que hubiera sido mas convincente si hubiera sido sometida por el único país que posee el recurso.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 20

Objeto Inclusión de las poblaciones de Brasil de *Panulirus argus* y *Panulirus laevicauda* en el Apéndice II

Autor Brasil

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que rechacen la propuesta de Brasil de incluir sus poblaciones de dos langostas en el Apéndice II. Su inclusión estaría en contradicción con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP13). Además, esas poblaciones no parecen estar amenazadas de extinción y sería más eficaz una mejor observancia de la legislación así como de medidas de manejo nacionales que incluirlas en el Apéndice II.

ANTECEDENTES

- Las especies en cuestión no son endémicas de Brasil y se encuentran sometidas a un importante comercio en toda la región. Incluir solamente las poblaciones brasileñas en el Apéndice II sería contrario al Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP13), en el cual se estipula que « Normalmente no debiera autorizarse la inclusión separada que ubican ciertas poblaciones de una especie en los Apéndices y dejan a otras fuera de ellos”. La justificación de la propuesta no ofrece ninguna información que justifique una exención a ese criterio.
- Esas especies son objeto de un comercio significativo, incluso en Brasil, y la figura 2 de la justificación de la propuesta no muestra ninguna declinación clara de la producción entre 1965 y 2004, únicamente variaciones anuales importantes.
- Las poblaciones brasileñas parecen estar sometidas a una legislación y a medidas de manejo apropiadas, las cuales no son sin embargo aplicadas de la forma estricta que sería de esperar. En particular se capturan y comercializan especímenes inferiores al tamaño autorizado. Una mejor observancia de la ley y de las medidas permitidas debería ser suficiente para prevenir el riesgo de una grave reducción de las poblaciones de estas especies.
- También por esas razones, IWMC recomienda a las Partes que no adopten la propuesta de Brasil.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta	CdP14 Prop. 21
Objeto	Inclusión de <i>Corallium</i> spp. en el Apéndice II
Autor	Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que rechace la propuesta de Estados Unidos, ya que estima que la implementación de la inclusión de *Corallium* spp. en el Apéndice II provocaría graves dificultades. El nivel del comercio internacional no parece ser una amenaza para la supervivencia de las especies que entran en el comercio, aunque su manejo puede sin duda mejorarse, en particular en los países donde se practica la explotación del recurso y donde existe un comercio significativo. La opinión de otros Estados del área de distribución que no respondieron a la consulta sería de mucha utilidad para poder formular una apreciación definitiva.

ANTECEDENTES

- En la CdP6 (Ottawa, 1987), España había sometido una propuesta de inclusión de *Corallium rubrum* en el Apéndice II, por razones similares a las ahora invocadas por Estados Unidos. La propuesta fue rechazada, en particular porque la situación de las poblaciones no era suficientemente conocido y en razón de los problemas de semejanza con otras especies de ese género de la región del Pacífico. La situación no ha cambiado substancialmente y se han adoptado medidas suplementarias.
- Habida cuenta de que la propuesta de Estados Unidos cubre todo el género *Corallium*, el problema de semejanza sera en principio menor, pero sin embargo los especímenes trabajados no pueden ser fácilmente identificados en el ámbito de especie. Además, ciertos especímenes, como el polvo de coral solamente podría identificarse con medios muy sofisticados. Sin embargo, cabe señalar que sólo representa una parte muy pequeña del comercio.
- Parece que sobre la base de recientes informaciones, la justificación de la propuesta contiene un cierto número de datos erróneos, en particular en lo que concierne a las causas de la reducción significativa de los niveles de recolección informados durante la década del 80, tanto en el Pacífico como en el Mediterráneo. Esa reducción de la recolección no fue la causa del agotamiento de algunas poblaciones sino mas bien se debio a causas económicas. Se han implementado nuevas medidas de gestión y aunque parece que aún se necesitan mejorarlas, se debería llevar a cabo investigaciones más profundas para aumentar el conocimiento de ese recurso que aún es bastante insuficiente.
- De acuerdo con las informaciones disponibles actualmente, IWMC recomienda a las Partes que rechacen la propuesta, a menos que los Estados del área de distribución más concernidos por la explotación y el comercio del coral rojo apoyen su adopción. En las circunstancias actuales parece que incluir esas especie en el Apéndice II de la CITES favorecería más bien a las actividades ilegales en lugar de mejorar la conservación de esos bellos corales.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta	CdP14 Prop. 22
Objeto	Supresión de <i>Agave arizonica</i> del Apéndice I
Autor	Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

***Agave arizonica* no es una especie sino un híbrido entre dos especies que no se encuentran incluidas en los Apéndices CITES. Además, este híbrido no parece estar amenazado por el comercio internacional de sus especímenes. Por tal motivo, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que adopten la propuesta. El hecho de que la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP13), en su Anexo 4, bajo el criterio A. 1., estipula que ninguna especie incluida en el Apéndice I debe ser suprimida de los Apéndices a menos que previamente se la transfiera al Apéndice II, no se aplica para este tipo de híbrido.**

ANTECEDENTES

- La justificación de esta propuesta demuestra claramente que *Agave arizonica* no es una especie sino un híbrido para el cual ninguno de sus padres está incluido en los Apéndices CITES. Ante esa circunstancia, no se aplican las disposiciones de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CdP13) en lo que concierne a los híbridos. Este híbrido nunca debiera haber sido incluido en el Apéndice I.
- Además, no existe ningún motivo para aplicar a este híbrido la disposición del Anexo 4 de la resolución Conf. 9.24 (Rev. 13) que estipula que ninguna especie debe suprimirse definitivamente del Apéndice I sin haberla transferido previamente al Apéndice II.
- Por otra parte, el comercio internacional no constituye una amenaza para ese híbrido, el cual, por otra parte, es también reproducido artificialmente.
- Por esas razones y otras ofrecidas indicadas en la justificación, IWMC recomienda a la Conferencia de las partes que adopte esta propuesta.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta	CdP14 Prop. 23
Objeto	Transferencia de <i>Nolina interrata</i> del Apéndice I al Apéndice II, incluso sus partes y derivados
Autor	Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que adopten la propuesta de Estados Unidos, porque la especie *Nolina interrata* se encuentra bien protegida en los dos países del área de distribución y el comercio de especímenes, incluso de aquellos reproducidos artificialmente, es insignificante, mismo inexistente. La transferencia al Apéndice II permitirá verificar la ausencia de interés sobre esta especie de parte del sector comercial.

ANTECEDENTES

- La justificación es suficiente para demostrar que la inclusión de esta especie en el Apéndice I no está justificada. Está muy bien protegida y el comercio, ya sea interno como externo, casi no existe desde que la especie fue incluida en el Apéndice I en 1983. Por lo tanto, parece entonces apropiado, transferir la especie al Apéndice II, tal como lo prevé la Resolución Conf. 9.24 (Rev.13). Esto permitirá a las autoridades verificar si la especie presenta un interés real para el comercio, especialmente para aprovisionar a los viveros.
- El hecho de que la especie sea utilizada muy poco para la reproducción artificial en viveros indica que es posible que incluso mantenerla en el Apéndice II también sería de poca utilidad. Sin embargo, eso permitirá vigilar la evolución, en particular para saber si los comerciantes se interesan en adquirir semillas u otros propágulos.
- Por tal motivo, IWMC recomienda a las Partes que adopten la propuesta, y que acepten que todas las partes y derivados se sometan a controles CITES, guardando en mente que el estado biológico y la situación a nivel comercial de la especie deberían volver a examinarse, si se lo considera apropiado, en la CdP16, tal como lo estipula la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP13).

IWMC World Conservation Trust

- Propuestas** a) CdP14 Prop. 24
b) CdP14 Prop. 25
- Objeto** a) Supresión de *Pereskia* spp. y *Quiabentia* spp. del Apéndice II
b) Supresión de *Pereskiopsis* spp. del Apéndice II
- Autores** a) Argentina
b) México

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las partes que adopten las propuestas de Argentina y México. Su adopción sería un primer paso hacia la supresión del Apéndice II de la CITES de especies incluidas, bajo la cobertura de taxa superiores, sin una real justificación. Las especies de los tres géneros sometidos a examen no son objeto de ningún comercio significativo y no se asemejan a las otras especies de la familia Cactaceae. El Comité de Flora apoya la propuesta de México y alienta el examen de los géneros cubiertos por la propuesta argentina.

ANTECEDENTES

- La familia Cactaceae se encuentra incluida en el Apéndice II desde 1975 en lo que concierne a las especies americanas. Esto significa que fue incluida sin criterios apropiados, si se exceptúa que las especies similares a las especies comercializadas debían ser incluidas con el objeto de que sea eficaz el control del comercio de estas últimas [Artículo II, párrafo 2 b), de la Convención]. Hasta el presente, las Partes eran reticentes en lo que se refiere a la exclusión de especies de taxa superiores incluidos. Sin embargo, eso fue objeto de un nuevo examen en el marco de la revisión de los Apéndices llevados a cabo por el Comité de Fauna y por el Comité de Flora. Es conveniente alentar ese proceso.
- El Comité de Flora ya ha finalizado el análisis de *Pereskiopsis* spp. Y recomendó la presentación de la propuesta mexicana. El examen de los géneros propuesto por Argentina no ha aún terminado pero la información obtenida hasta el momento demuestra claramente que su supresión del Apéndice II no tendría ningún efecto perjudicial sobre la supervivencia de sus especies. Además, su supresión no tendría ningún efecto negativo sobre el control del comercio de cualquier otra especie de la familia de las cactáceas, porque las especies en cuestión se diferencian fácilmente de las otras.
- El comercio de las especies en cuestión es casi inexistente en el ámbito internacional y muy restringido en el ámbito nacional, que no es del ámbito de la CITES. Si existiera una amenaza para ciertas especies, estaría esencialmente limitada a la destrucción y a la deterioración del hábitat.
- IWMC recomienda vivamente a las Partes que adopten esas dos propuestas, las cuales se refieren a especies que no cumplen de ninguna forma con los criterios de inclusión en el Apéndice II, a los que hace referencia el Artículo II, párrafo 2 a) o el Artículo II, párrafo 2b).

IWMC World Conservation Trust

- Propuestas** a) CdP14 Prop. 26
b) CdP14 Prop. 27
- Objeto** a) Reagrupar y enmendar las anotaciones #1, #4 y # 8
b) Enmendar las anotaciones #1, #2, #3, #7, #8 y #10
- Autores** a) Suiza
b) Suiza, a pedido del Comité de Flora

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

Estas dos propuestas son complementarias pero comportan algunas divergencias. Por tal motivo, antes que se tome cualquier decisión, deberían ser examinadas por un Grupo de Trabajo del Comité I con el objeto de armonizarlas. De esta forma, IWMC podría recomendar la adopción de una propuesta armonizada que refleje de la mejor manera las necesidades reales de la CITES. Sin embargo, las Partes deben saber que las enmiendas propuestas no pueden aplicarse a las especies incluidas en el Apéndice III. Únicamente las Partes que solicitaron la inclusión en ese Apéndice pueden enmendarlas.

ANTECEDENTES

- El Comité de Flora, de acuerdo con las decisiones 13.50 a 52, examinó las anotaciones a las plantas medicinales incluidas en el Apéndice II. Los resultados de ese trabajo se reflejan en la propuesta CdP14 Prop. 27. Se podrían adoptar todas las enmiendas propuestas.
- Por su parte, Suiza también examinó esas anotaciones, así como aquellas relativas a otras especies. Los resultados de ese trabajo se reflejan en la propuesta CdP14 Prop. 26. Las enmiendas propuestas también podrían ser adoptadas.
- Habida cuenta que las enmiendas propuestas se refieren a menudo a las mismas especies o taxa, sería necesaria una armonización para lograr a un consenso sobre la mejor redacción posible. A tal efecto, el Comité I, que es el Comité encargado del examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, debería constituir un pequeño grupo de trabajo que incluya a uno de los delegados de Suiza y a miembros del Comité de Flora.
- Sin embargo, en el párrafo f) de la anotación propuesta en la propuesta CdP14 Prop. 26, las palabras «los especímenes enteros o injertados» deberían suprimirse. En efecto, no se refieren a «partes y productos» sino a plantas enteras que no pueden ser exceptuadas de las disposiciones de la CITES. Por lo tanto es inútil excluirlas de esa exención.
- En la propuesta CdP14 Prop. 27, se propone enmendar la anotación #1 asociada a especies del Apéndice III. Esas enmiendas serían de desear. Sin embargo, de acuerdo con el Artículo XVI de la Convención, únicamente las Partes pueden, a título individual, enmendar el Apéndice III, incluso las anotaciones. De esta forma, la única decisión que la Conferencia de las Partes podría tomar sería la de rogar encarecidamente a las Partes que poseen plantas en el Apéndice III con anotaciones de enmendar esas anotaciones como sea conveniente.
- Con esas reservas, IWMC recomienda a las Partes que adopten las anotaciones armonizadas de las especies de flora incluidas en el Apéndice II y rogar a las Partes con especies incluidas en el Apéndice III de actuar como se lo sugiere más arriba.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta	CdP14 Prop. 28
Objeto	Supresión de <i>Shortia galacifolia</i> del Apéndice II
Autor	Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que adopten la propuesta de Estados Unidos de América. Suiza había sometido una propuesta similar, en nombre del Comité de Flora, en la CdP11 (Gigiri, 2000) pero había sido retirada luego de consultas con los Estados Unidos, este país deseaba obtener más información en el marco del examen de los Apéndices. la presente propuesta es evidentemente el resultado de ese examen complementario, el cual confirma las conclusiones del Comité de Flora. No existe ninguna razón para mantener esta especie en los Apéndices de la CITES.

ANTECEDENTES

- *Shortia galicifolia*, una especie endémica de los Estados Unidos, fue incluida en el Apéndice II en la CdP4 (Gaborone, 1983), debido a su escasez, su distribución limitada y a su vulnerabilidad a la sobre explotación con fines comerciales.
- En la CdP11, Suiza, en nombre del Comité de Flora, había sometido una propuesta tendiente a retirar esta especie del Apéndice II, ya que surgió, durante el examen de los Apéndices llevado a cabo por el Comité, que el comercio internacional no constituía de ninguna manera una amenaza para la supervivencia de la especie. La propuesta fue, sin embargo, retirada, pues los Estados Unidos habían expresado su deseo de obtener informaciones suplementarias.
- La propuesta sometida ahora por los Estados Unidos parece confirmar el examen del Comité de Flora. Si la especie es más bien rara y tiene una distribución limitada, la cual fue aún más reducida por la construcción de una represa, no está sobre explotada y está bien protegida y bien administrada en Estados Unidos. Sin embargo, la especie tiene siempre un interés para los aficionados a las plantas pero se trata sobre todo de especímenes reproducidos artificialmente. Además, desde 1984 no se registra ningún comercio internacional.
- En conclusión, esta especie no debería mantenerse en el Apéndice II de la CITES. Por tal motivo IWMC recomienda la adopción de la propuesta de Estados Unidos.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP14 Prop. 29

Objeto Enmendar la anotación de las especies de *Euphorbia* spp. Incluidas en el Apéndice II para limitar la inclusión solamente a las especies suculentas, sin tallo en forma de lápiz, no coraliformes, no candelabros, a las formas y a las dimensiones especificadas, excepto las especies incluidas en el Apéndice I.

Autor Suiza

RECOMENDACIÓN – RETIRAR O RECHAZAR, a menos que ...

IWMC comprende totalmente el propósito de la propuesta suiza, es decir limitar el número de especies incluidas a aquellas que realmente necesiten de controles CITES, y comparte su preocupación al respecto. Sin embargo, aunque es aceptable seleccionar especies que necesitan una inclusión refiriéndose a grupos que comparten la misma forma de desarrollo, excluirlas especímenes en función de sus dimensiones mínimas es, para las plantas enteras tal como se lo propone, es totalmente en contradicción con la CITES. Por tal motivo, IWMC recomienda ya sea que Suiza retire su propuesta o bien que la misma sea rechazada, a menos que pueda ser enmendada eliminando la referencia a las dimensiones. La cuestión debería examinarse más adelante por el Comité de Flora con el objeto de encontrar una solución apropiada.

ANTECEDENTES

- Parece evidente que la inclusión de *Euphorbia* spp. en el Apéndice II necesita un examen serio con el objeto de limitarse a aquellas especies que verdaderamente necesitan de controles CITES. Conviene entonces felicitar a Suiza por sus esfuerzos hacia una solución aceptable.
- Como se lo señala, los problemas de identificación son importantes y para evitarlos, Suiza propone referirse a grupos de especies que comparten las mismas formas de desarrollo y dimensiones mínimas. La forma de desarrollo es un criterio perfectamente aceptable para seleccionar especies que deben incluirse. En cambio, habida cuenta de la definición del término « espécimen » que se ofrece en el párrafo b) del Artículo I de la Convención, eliminar especímenes en función de sus dimensiones, sean ellas mínimas o máximas, es inaceptable para las plantas enteras, sean ellas vivas o muertas (véase la propuesta CdP14 Prop. 36 sobre *Taxus* sp.).
- En conclusión, a menos que Suiza, o un grupo de Trabajo del Comité I no sea capaz de enmendar la propuesta, suprimiendo toda referencia a las dimensiones y sin aumentar su alcance con el objeto de respetar el reglamento interno, IWMC solamente puede recomendar que la propuesta sea retirada. De otra forma, la Conferencia de las partes no tendrá otra opción que rechazar la propuesta.
- De cualquier manera, la inclusión de *Euphorbia* spp. en el Apéndice II debería ser objeto de un examen más profundo y IWMC recomienda entonces a la Conferencia de las Partes que adopte una decisión al respecto, dirigida al Comité de Flora.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta	CdP14 Prop. 30
Objeto	Inclusión de <i>Caesalpinia echinata</i> en el Apéndice II
Autor	Brasil

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que rechace la propuesta de Brasil. Esta cuestión fue objeto de diferentes discusiones en el Comité de Flora, cuando Alemania sugirió que *Caesalpinia echinata* debería estar incluida en el Apéndice II. A la luz de las informaciones relativas a la iniciativa de los arqueros coordinada por una ONG, la *International Pernambuco Conservation Initiative*, el Comité nunca apoyó esa sugerencia. Es sorprendente que la propuesta no diga absolutamente nada sobre esta iniciativa y no presenta ninguna información convincente en lo que concierne a la inclusión de esta especie en el Apéndice II.

ANTECEDENTES

- *Caesalpinia echinata* es una especie endémica de Brasil, que vive naturalmente en la Parte más desarrollada del país. Su hábitat ha sido altamente degradado por todas las formas de desarrollo, incluso la construcción de edificios, rutas y por la agricultura. El área de distribución actual está estimada en el 7,3% del área de distribución original. La especie ha sido ciertamente exportada en grandes cantidades pero se la utiliza también localmente y no solamente para la fabricación de arcos.
- La eventual inclusión de esta especie en el Apéndice II fue objeto de discusión en diferentes reuniones del Comité de Flora, a pedido de Alemania. El Comité fue informado de las actividades y esfuerzos llevados a cabo para asociar a los arqueros a un proyecto de conservación relativo a esta especie, cuya madera no puede ser remplazada para la fabricación de arcos de buena calidad. Actualmente, los arqueros de más de 20 países se han unido en la *International Pernambuco Conservation Initiative*, que ha lanzado el *Programa Pau Brasil*, un plan de manejo de la especie del Estado de Bahía. Los objetivos del plan son la preservación de la diversidad genética de la especie, así como la conservación / restauración y su utilización sostenible.
- La propuesta no dice nada al respecto de ese programa y no ofrece casi ninguna información sobre el estado de la especie, excepto en el estado de Río de Janeiro, aunque el IBAMA, Autoridad Administrativa CITES, actualmente se haya asociado a dicho programa. Aunque es necesario reconocer que el programa en cuestión se halla limitado solamente al Estado de Bahía, se presenta sin embargo como una única tentativa de asociar a todas las partes interesadas, de las comunidades locales a los fabricantes, la puesta en vigor de un excelente plan de manejo, también puesto a punto para evitar una inclusión en el Apéndice II. Por lo tanto se la debería apoyar.
- Incluir la especie en el Apéndice II, por el contrario, podría poner el programa en peligro ya que podría ser utilizado para proteger la industria local estableciendo controles sobre miles de arcos que circulan por el mundo, sin ningún interés para la conservación. En efecto, conviene señalar que la fabricación de arcos en Brasil se está desarrollando y ya podría representar el 20% de la producción mundial. Se puede preguntar por qué la propuesta no se refiere correctamente a ese desarrollo e incluye informaciones sobre la producción de arcos en el mundo en la sección 6.4 relativa a las actividades ilegales.

- IWMC estima que la mejor manera de asegurar la conservación de esta especie sería de extender el Programa Pau Brasil a otros Estados y de poner en vigor y aplicar la legislación existente. Por tal motivo, IWMC recomienda rechazar la propuesta y que se establezca una cooperación más amplia en el ámbito nacional entre todas las partes interesadas.

IWMC World Conservation Trust

- Propuestas** a) CdP14 Prop. 31
b) CdP14 Prop. 32
- Objeto** a) Inclusión de *Dalbergia retusa* y *Dalbergia granadillo* en el Apéndice II
b) Inclusión de *Dalbergia stevensonii* en el Apéndice II
- Autor** Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

Aunque existen algunas diferencias entre la situación de *Dalbergia retusa* y de *D. stevensonii*, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que se oponga a la inclusión de esas dos especies en el Apéndice II y, en consecuencia, a la de *D. granadillo* por razones de semejanza. Las informaciones y los datos ofrecidos son más bien escasos, e incluso indican claramente que la inclusión en el Apéndice II no tendrá ningún efecto real sobre la supervivencia de esas especies. Estas especies han sufrido sobre todo, y continuarán sufriendo, la destrucción del hábitat, y se las utiliza esencialmente en el ámbito nacional, incluso cuando las artesanías para el turismo son un objetivo primordial. Aparentemente, ninguno de los Estados del área de distribución apoya esas propuestas.

ANTECEDENTES

- No existen dudas de que las especies cubiertas por esas propuestas de Alemania han siempre sufrido y sufren una seria declinación. Sin embargo, la causa principal de esa declinación fue y aún es, la destrucción y deterioro del hábitat de una región: América Central, donde la deforestación ha afectado a una gran parte de los territorios. Para esas especies en particular, su inclusión en el Apéndice II no tendrá ningún efecto positivo.
- Esas especies son fundamentalmente usadas en el ámbito local, para fabricar artículos, en lo que concierne a las dos primeras especies, destinadas sobre todo a los turistas que, en gran número, visitan los Estados del área de distribución. Incluirla en los Apéndices no tendrá casi ningún efecto, incluso si se exigieran permisos de exportación para esos artículos. Además, en caso de reducción de la demanda, si ocurriera, los efectos socio-económicos podrían perjudicar a las poblaciones locales generalmente pobres. En lo que respecta a *D. stevensonii*, parece también que la utilización en el ámbito local es mucho más importante que el comercio internacional.
- Con respecto a *D. retusa*, conviene señalar que la propuesta declara que « sólo pequeñas cantidades entran en el comercio internacional » y que « la mayor parte de la madera comercializada en el ámbito internacional proviene actualmente de plantaciones ». Bajo esas circunstancias, ¿por qué habría que incluir esta especie en los Apéndices CITES y, en consecuencia, *D. granadillo*? En lo que concierne a *D. stevensonii*, las exportaciones de madera parecen también muy limitadas y la propuesta indica que no se dispone de información en lo que concierne a la tendencia de la población de por lo menos dos de los tres Estados del área de distribución, Guatemala y México.

- La inclusión de *D. granadillo* se propone porque su madera no puede diferenciarse de la de *D. retusa*. En ese caso, la única manera de impedir las exportaciones de artículos en madera de esta última especie sería prohibir la exportación de artículos confeccionados en madera de la primera. Eso no contribuiría al uso sostenible de una especie no amenazada y tendría ciertamente efectos muy graves de carácter socio-económicos.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes que rechacen las propuestas de Alemania.

Propuesta	CdP14 Prop. 33	IWMC World Conservation Trust
Objeto	Inclusión de <i>Cedrela</i> spp. en el Apéndice II	
Autor	Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea	

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR, excepto si ...

IWMC está siempre preocupada por las propuestas que no provienen de Estados del área de distribución o que no están por lo menos apoyados por esos Estados. Sin embargo, las especies en cuestión constituyen un caso similar al de las especies del género *Swietenia* incluidas en el Apéndice II y la única especie que debería ser incluida de acuerdo con el párrafo 2 a) del Artículo II, *Cedrela odorata*, tiene ya dos poblaciones incluidas en el Apéndice III. Por tal motivo, si los Estados del área de distribución están en favor de la inclusión en el Apéndice II, IWMC podría recomendar a la Conferencia de las Partes que adopte la propuesta de Alemania. Sin embargo, debería incluirse con una anotación limitando la inclusión trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada.

ANTECEDENTES

- Siempre es extraño ver propuestas de enmienda sometidas por Partes que no son Estados del área de distribución de la especie en cuestión o que por lo menos no están apoyadas por dichos Estados, aunque hay que reconocer que eso está perfectamente dentro de la letra de la CITES. En el caso presente, ninguno de ellos parece haberse expresado en favor o en contra de la inclusión de esa especie en el Apéndice II.
- El caso de *Cedrela* spp. es de alguna manera similar al de las especies del género *Swietenia* que fueron incluidas en el Apéndice II a pedido de Estados del área de distribución. Las especies del género *Cedrela* son sin ninguna duda objeto de un comercio internacional importante, que podría no ser sostenible. Por tal motivo, IWMC podría no oponerse a la propuesta, aunque no ignora las dificultades de aplicación provocadas por la inclusión de *Swietenia macrophylla*. Puede preguntarse entonces si la inclusión de nuevas esencias forestales de esta importancia no es prematura y no debería ser postergada hasta que se haya ganado una mayor experiencia en la materia. En la última reunión del Comité de Flora, cuando se discutió la eventual inclusión de *Cedrela odorata*, algunos Estados del área de distribución expresaron la misma preocupación y solicitaron más información al respecto.
- Las dos poblaciones de *Cedrela odorata* incluidas en el Apéndice III, Perú y Colombia, están acompañadas de anotaciones limitando el alcance de la inclusión a las trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera, para Colombia, y madera contrachapada para Perú. La propuesta de Alemania no hace referencia a ninguna posibilidad de anotación, lo que debe interpretarse como que todas las partes y derivados deberían estar sometidos a las disposiciones de la CITES. En efecto, se puede pensar que sólo las plantas enteras, vivas o muertas, serían los especímenes cubiertos. Incluir todas las partes y todos los derivados no parece razonable ni justificable.
- En conclusión, IWMC recomienda a las partes que rechacen la propuesta de Alemania, a menos que se cumplan con las dos siguientes condiciones: 1) que los Estados del área de distribución apoyen la inclusión en el Apéndice II, y 2) que la inclusión vaya acompañada de una anotación que limite el alcance de la propuesta únicamente a trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada, además de las plantas enteras vivas o muertas, que no pueden ser excluidas.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas a) CoP14 Prop. 34
b) CoP14 Prop. 35

Objeto a) Enmienda a la anotación (nota al pie de página) de Orchidaceae spp. incluida en el Apéndice II, para simplificarla y adaptarla a las condiciones del comercio de especímenes de híbridos de Orchidaceae, y para extenderla a los géneros *Miltonia*, *Odontoglossum* y *Oncidium*
b) Enmienda, como bajo a), de la anotación (nota al pie de página) de Orchidaceae spp. incluida en el Apéndice II, para simplificarla y adaptarla a las condiciones del comercio de especímenes de híbridos de Orchidaceae, sin ampliarla a otros géneros

Autor a) Suiza
b) Suiza, a pedido del Comité de Flora

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

La única diferencia entre las dos propuestas sometidas por Suiza es que la propuesta CdP14 Prop. 34 tiende a establecer una exención a las disposiciones de la Convención para los híbridos de Orchidaceae reproducidos artificialmente a tres géneros suplementarios, *Miltonia*, *Odontoglossum* y *Oncidium*. Los cambios intervenidos en la anotación (nota al pie de página) a Orchidaceae spp. son idénticos en las dos propuestas y se trata de aquellos adoptados por el Comité de Flora. La ampliación a otros tres géneros del Nuevo Mundo fue examinada por el Comité de Flora que no la ha aceptado, a pesar del apoyo de ciertos miembros. Se solicitó que se adquiriera una mayor experiencia en lo que concierne a la aplicación de la exención adoptada en la CdP13 para cuatro géneros del Viejo Mundo. IWMC recomienda a las partes que adopten las enmiendas a la anotación y también la ampliación propuesta por Suiza, aunque reconoce la preocupación expresada por algunas Partes, sin necesariamente compartirla.

ANTECEDENTES

- La experiencia adquirida para la implementación de la anotación a Orchidaceae spp., con el objeto de exceptuar a los híbridos reproducidos artificialmente de cuatro géneros de orquídeas, adoptada en la CdP13 (Bangkok, 2004), demostró que esta exención no había tenido efectos perjudiciales. Sin embargo, parece que esta anotación era demasiado complicada y que debía mejorarse. Por eso se convino que el Comité de Flora examinara el tema, quien convino el texto sugerido para las propuestas.
- El Comité de Flora también examinó una sugerencia de su Grupo de Trabajo sobre la cuestión tendiente a ampliar la anotación revisada a otros géneros, *Cambria*, *Miltonia*, *Odontoglossum* y *Oncidium*, las cuales ya fueron discutidas en la CdP13 pero no fueron tenidos en cuenta. Las discusiones en el seno del Comité de Flora se parecieron a las mantenidas durante la CdP13 y el Comité no aceptó ampliar la exención a esos cuatro géneros del Nuevo Mundo, estimando que era prematuro y que debía adquirirse una mayor experiencia en la implementación de la anotación así como en la capacidad de las Partes en controlar el comercio.
- En la propuesta CdP14 Prop. 34, el autor declara que se la somete de acuerdo con la recomendación del Grupo de Trabajo del Comité de Flora, sin referirse a la decisión del Comité. Además, no se ofrece ninguna explicación en lo que concierne a la omisión del género *Cambria*.
- Aunque comprende la inquietud de un cierto número de Partes, en particular del Nuevo Mundo, IWMC no necesariamente la comparte. Por tal motivo, al mismo tiempo que recomienda vivamente la adopción de las enmiendas a la anotación de Orchidaceae spp., IWMC recomienda también que la exención se amplie a los tres nuevos géneros propuestos.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas a) CoP14 Prop. 36
b) CoP14 Prop. 37

Objeto a) Enmienda de la inclusión de *Taxus cuspidata* en 1. suprimiendo las palabras “y los taxa infra-específicos de esta especie”; y 2. agregando: “Los especímenes de híbridos y los cultivares no se encuentran sometidos a las disposiciones de la Convención”
b) A. Supresión de la anotación (nota al pie de página) de *Taxus chinensis*, *T. fuana* y *T. sumatrana*
B. Enmienda de la anotación (nota al pie de página) de *Taxus cuspidata* como sigue: “Los híbridos y cultivares reproducidos artificialmente, en maceta u otros contenedores de pequeño tamaño, cada envío debe ir acompañado de una etiqueta o de un documento que indique el nombre del o de los taxa y la mención “reproducido artificialmente” no están sometidos a las disposiciones de la Convención”

Autores a) Estados Unidos de América
b) Suiza, a pedido del Comité Permanente

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes suprimir la anotación (nota al pie de página) a las cuatro especies del género *Taxus*. Esta anotación no debería haber sido adoptada en la CdP13 (Bangkok, 2004) ya que se encuentra en total contradicción con el texto de la Convención. En lo que concierne al género *Taxus cuspidata*, los Estados Unidos no ofrecen ninguna justificación de la supresión de las palabras «y los taxa infra-específicos de esta especie» y, en consecuencia, IWMC recomienda que sean mantenidas para las otras especies del mismo género. En lo que concierne al reemplazo de la anotación que debe suprimirse, el texto propuesto por Suiza fue adoptado por el Comité Permanente fijando las condiciones de la exención, lo que no ocurre para el caso de los Estados Unidos. Además, este país omite decir que los híbridos y cultivares deben ser reproducidos artificialmente para poder ser exceptuados, considerando que siempre es el caso. IWMC recomienda la adopción del texto propuesto por Suiza, pero no se opondría al de Estados Unidos.

ANTECEDENTES

- La anotación (nota al pie de página) que acompaña cuatro especies del género *Taxus* incluidas en el Apéndice II en la CdP13 prevé una exención para las plantas enteras reproducidas artificialmente. Una exención de ese tipo se encuentra en total contradicción con la definición del término « espécimen » que se ofrece en el párrafo b) iii) del Artículo I, y con los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, que indican cómo deben ser tratados los especímenes reproducidos artificialmente. Por lo tanto, jamás debiera haberse adoptado esa anotación y debe entonces eliminarse, tal como claramente lo explica la propuesta de Suiza.
- Las palabras “y los taxa infra-específicos de esta especie” acompañan también las cuatro mismas especies del género *Taxus* incluidas en el Apéndice II. Suprimirlo únicamente para la especie *Taxus cuspidata* no está justificado en la propuesta de los Estados Unidos y no se lo propone en la propuesta Suiza. A menos que no se ofrezca una clara justificación en la CdP14, IWMC no puede recomendar a las Partes que rechacen la supresión de esas palabras.

- El reemplazo, por *Taxus cuspidata* únicamente, de la anotación (nota al pié de página), que debe suprimirse, por una nueva anotación, se examinó en la 55e reunión del Comité Permanente. Se aceptó un texto en nombre del Comité y se lo cita en la propuesta Suiza. El texto en cuestión, propone ciertas condiciones a la exención en favor de los híbridos y cultivares reproducidos artificialmente. En cambio, la propuesta de Estados Unidos presenta otro texto, sin ninguna condición y sin hacer referencia al hecho de que esos híbridos y cultivares deben ser reproducidos artificialmente, muy posiblemente porque ese es siempre el caso. IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que acepte la anotación de *Taxus cuspidata* y que adopte el texto mencionado en la propuesta suiza. Sin embargo, IWMC podría también recomendar que se otorgue cierta preferencia a un texto más simple, tal como lo propone Estados Unidos, siempre que ese texto no constituya una eventual escapatoria.